

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

39

Fecha Páginas 23 de noviembre de 2017

15

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 23 de Noviembre de 2017 Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

Primero: Se modifica el numeral 5.1.6.3 del Capítulo 5, el cual quedará así:

5.1.6.3 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando un crédito informado y desembolsado se divide en varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Segundo: Se modifica el numeral 5.1.6.4 del Capítulo 5, el cual quedará así:

5.1.6.4 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor residente contrata un segundo crédito en la misma divisa para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial no residente o al IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Tercero: Se modifica el numeral 5.1.6.5 del Capítulo 5, el cual quedará así:

5.1.6.5 Consolidación de créditos

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Cuarto: Se adiciona el numeral 5.1.6.6 al Capítulo 5, el cual quedará así:

5.1.6.6 Anulación del informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Las solicitudes de anulación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Asimismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 23 de noviembre de 2017



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Quinto: Se modifica el numeral 5.2.3 del Capítulo 5, el cual quedará así:

5.2.3. Canalización de las divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR.

Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación.

Si los préstamos son otorgados por los IMC a no residentes, los IMC deberán transmitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

Sexto: Se modifica el numeral 5.2.4.2 del Capítulo 5, el cual quedará así:

5.2.4.2 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando de un crédito informado y desembolsado se dividen varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Séptimo: Se adiciona el numeral 5.2.4.3 al Capítulo 5, el cual quedará así:

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5.2.4.3 Sustitución de créditos informados

Actualizado al 23 de noviembre de 2017

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor no residente contrata un segundo crédito en la misma divisa con un IMC, para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución

00 -

(1) F



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" diligenciando la Sección VII.

No aplica el procedimiento de sustitución en la contratación del segundo crédito con otro residente. En este caso, el informe, desembolso y amortización de este crédito debe realizarse por conducto del mercado cambiario, según los procedimientos previstos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Octavo: Se adiciona el numeral 5.2.4.4 al Capítulo 5, el cual quedará así:

5.2.4.4 Consolidación de créditos

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Noveno: Se adiciona el numeral 5.2.4.5 al Capítulo 5, el cual quedará así:

5.2.4.5 Anulación del Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Las solicitudes de anulación del Formulario 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Así mismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Décimo: Se elimina el código 19 "Consolidación de créditos" del dato IV del numeral 5.5 del Capítulo 5.

Décimo primero: Se modifica el Formulario No. 6. "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 5 del instructivo del Formulario No. 6. "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Décimo segundo: Se modifica el Formulario No. 7. "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 4 del instructivo del Formulario No. 7. "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes".

Décimo tercero: Se elimina el numeral 1716 - Construcción, remodelación y ampliación de vivienda del Anexo 3.

Décimo cuarto: Se modifica la Sección III del Anexo 5, la cual quedará así:

SECCIÓN III

PROBLEMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS

Cuando por problemas técnicos o tecnológicos del Banco de la República (BR) no haya disponibilidad del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), el usuario que deba transmitir información cambiaria

N) ₹



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

deberá reportar la falla al Departamento de Cambios Internacionales del BR a través de la línea de servicio al cliente 3430799 en Bogotá, o en el Sistema de Atención al Ciudadano. Una vez se superen los inconvenientes y se retorne a la normalidad a través de la disponibilidad del servicio electrónico, el usuario deberá transmitir la información cambiaria correspondiente.

Décimo quinto: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el Sistema de Atención al Ciudadano.

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutivo

JØAQŲ́ÍN BERNAL RAMÍREZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

I. TIPO DE OPERACIÓN



Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes

A	2	Formulario No. 6							1. N	úmero:								
1.9	Circular Reglamentaria Externa DCIN			DCIN	N - 23 de noviembre de 2017					2. F	2. Fecha AAAA-MM-DD:							
											3. N	lúmero pré	stamo				3.1 Número de identi	ificación
																[
	NTIFICACIÓN DE embolso	E LA DECLARA 2. Número dec		3. Num	neral	4	. Cod. Mon. I	Neg.	5. Valor	moneda ne	gociac	ión		6.	Valor U	SD .		
III. IDEN 1. Tipo	NTIFICACIÓN DE 2. Numero de		RIO O DEUI	OOR	DV	3. No	ombre o razo	on socia	ıl									
4. Códig	o ciudad		5. Direcci	ón											-			
6. Telé	fono		7. Correo	electrónic	co												8. Código CIIU	
																П		
	NTIFICACIÓN DE o asignado	EL PRESTAMIS	2. Nombre		ocial													
3. País			4. Tipo de p	roctomict	2 0 20	rooder												
J. Pais			4. ripo de p	nestamst	a o ac	reedor												
	CRIPCIÓN DEL o propósito del pre		ı							2. C	Código	moneda		3,	Monto e	contr	atado	
L			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·											l				
4. Tasa	de interés		Spread o va	lor	5. 1	Número d	le depósito p	or finan	ciación		, 7 [6. Indexa	ción	7.	Código d	e mo	neda de indexació	n
		n or ó tr			L						ı L	1,						
	N DE AMORTIZA																	
No. Fed	cha AAAA-MM	Valor moneda o	ontratada	\neg	No.	Fecha A	AAA-MM	Valor	moneda o	ontratada			No.	Fecha A	MM-AAA		Valor moneda cont	ratada
2				_	7	 					\dashv		12			\dashv		
3					8			†			\neg		13			T		
4					9								14			1		
5			.,,,		10								15					
VII. NUM	MERO DE CRED	ITOS ANTERIO	RES (SOL	PARA :	SUST	ITUCION	I, FRACCIO	NAMIE	NTO O	CONSOLIE	DACIO	N DE CI	REDITO	OS)				
	1. Sustitución	[2. Frac	cionamiento					3. (Consoli	dación				
	A. Número de	identificación cre	édito anterio	г		В	Código mon	eda		C. Valor a	sustitu	uir, fraccio	onar o d	consolida	ar		•	
1																		
2																		
	nes previstos en e los en el presente							la grave	edad de ji	ıramento q	jue los	concepto	os, cara	cterística	as y demá	ás co	ndiciones de la ope	eración

Para

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

1. Nombre	2. Número de identificación	3. Firma
Para uso exclusivo del Banco de la República		





Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6 Circular Reglamentaria Externa DCIN — 83 de 23 de noviembre de 2017

Diligencie en original y copia.

Piligencie en original y copia.							
I. TIPO DE OPERACIÓN ((Casillas 1 a 3.1)						
	INICIAL	MODIFICACIÓN					
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2					
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC					
3. Número préstamo Asignado y diligenciado por el IMC Corresponde al asignado inicial el IMC o por el Banco de la Rep							
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del deudor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)					
		Los puntos I y II no se pueden modificar					
II. IDENTIFICACIÓN DE I	LA DECLARACIÓN (Casillas 1 a 6)						
Diligenciar únicamente cuand préstamo	o la presentación del informe se efect	úe simultáneamente con el desembolso del					
1. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo	o se realizó simultáneamente con el informe					
2. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la						
3. Numeral	Código que identifica el ingreso de di						
4. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.						
5. Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación						
6. Valor USD							
III. IDENTIFICACIÓN DE	L PRESTATARIO O DEUDOR (Cas						
1. Tipo		C= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de					
2. Número de identificación	(1,	silla 1 de esta sección. Sólo si éste es Nit,					
3. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica reside	ente en Colombia, del patrimonio autónomo razón social de la sociedad administradora.					
4. Código ciudad	Del domicilio del deudor que se indica Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secint	a en la casilla No. 3 de esta sección.					
5. Dirección		A Company of the Comp					
6. Teléfono	Datos del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección.						
7. Correo electrónico	•						
Código CIIU de la actividad principal del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]							
IV. IDENTIFICACIÓN DEI	PRESTAMISTA O ACREEDOR (C	Casillas 1 a 4)					
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 4) Código que identifica al prestamista o acreedor. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Endeudamiento externo y Avales" "Otros servicios", "Consulta, asignación, modificación o anulación de código o no residente"							
	no residente						





Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 23 de noviembre de 2017

	ii). Si el prestamista o acreedor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código.					
	iii). Si el prestamista o acreedor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 2), el país (casilla No. 3)					
	y el tipo de prestamista o acreedor (casilla No. 4) de esta sección, para la obtención					
	del mismo por conducto del IMC. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]					
2. Nombre o razón social	Nombre del no residente, IMC o residente de que trata el Art. 36, numeral 2 de la R.E.8/00J.D., prestamista o acreedor.					
	Nombre del país del domicilio del prestamista o acreedor					
3. País	Consúltelo en:					
J. 1 410	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]					
	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista: a. IMC;					
	b. Filial o sucursal de banco colombiano;					
	c. Entidad financiera extranjera;					
4. Tipo de prestamista o	d. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene					
acreedor	vinculo accionario);					
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]					
	e. Artículo 36, numeral 2 de la R.E.8/00 J.D.;					
	f. Otros no residentes					
	g. Otros no residentes personas naturales.					

* Para fines estadísticos clasifique en Entidad financiera extranjera aquellas entidades que tengan en su nombre la referencia banco.

V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 7)

v. DESCRIT CLOT DEET RESTAIN (Casinas 1 a /)							
Código propósito del préstamo	Según la siguiente tabla:						
Código	Descripción						
2	Arrendamiento financiero						
3	Exportaciones						
4	Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 1068/2015						
5	Capital de trabajo						
7	Emisión y colocación de bonos						
8	Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar. 31/2017) [CRE DCIN-83 Mar. 31/2017]						
10	Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000						
11	Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar. 31/2017) [CRE DCIN-83 Mar. 31/2017]						
12	Financiación de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar. 31/2017) [CRE DCIN-83 Mar. 31/2017]						
13	Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios						





Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6 Circular Reglamentaria Externa DCIN — 83 de 23 de noviembre de 2017

	Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]							
15	Prefinanciación exportaciones – bienes							
THE COMPLETE COMMENT OF THE COMPLETE COMPLICATION COMPLETE COMPLICATION COMPLETE COM	Financiación de compra de bienes de capital – zona franca							
	NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior							
16	al 1 de septiembre de 2010.							
	Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011							
	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]							
**************************************	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar. 31/2017) [CRE DCIN-83 Mar. 31/2017]							
	Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca							
	NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior							
17	al 1 de septiembre de 2010.							
	Circular Reglamentaria Externa DCIN — 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]							
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]							
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	Anticipo de exportaciones de bienes de capital							
18	NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010.							
10	Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.							
	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]							
19	Giros financiados anticipados de bienes de capital							
20	Inversión financiera y en activos en el exterior							
21	Prefinanciación exportaciones – bienes de capital							
22	Procesos de reorganización empresarial internacionales							
	Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]							
	Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]							
	Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a							
	operaciones activas en moneda legal.							
20								
38	El IMC que informe la financiación utilizando éste propósito deberá cumplir con							
	la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la							
	Resolución Externa 8 de 2000.							
ATT CONTRACTOR OF THE STATE OF	Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación							
	de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a							
20	operaciones activas en moneda legal.							
39	El IMC que informe la financiación utilizando éste propósito deberá cumplir con							
	la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la							
	Resolución Externa 8 de 2000.							
40	Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los							
40	IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal.							
	Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los							
41	IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de							
	capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal.							
AUG.,	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales							
42	internacionales							
777 	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]							
	Anticipos para futuras capitalizaciones							
	NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el momento del							
43	desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamento de emisión y							
	colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitalización por el órgano							
	social competente.							
	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]							





Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de 23 de noviembre de 2017

2. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.					
3. Monto contratado	Valor del préstamo					
4. Tasa de interés / Spread o valor	 Prime rate Libor 1 mes Fija Otra Sin intereses Libor 2 meses Libor 3 meses Libor 6 meses Libor 12 meses Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017] 					
5. Número de depósito por financiación	Corresponde al asignado por el Banco de la República Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]					
6. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos denominados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]					
7. Código de moneda de indexación	Código de la moneda a la cual indexa el crédito. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]					

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.

NOTA: Para el propósito 43 "Anticipos para futuras capitalizaciones", el plan de amortización corresponderá al plazo fijado para la capitalización de los recursos.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN, FRACCIONAMIENTO O CONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS) (Casillas 1 a 3).

NOTA: La sustitución no aplica para el propósito 43 "Anticipos para futuras capitalizaciones"

NOTA: En sustitución, el nuevo crédito que sustituye los preexistentes deberá tener como propósito capital de trabajo.

NOTA: Deberá seleccionar únicamente una de las 3 casillas (sustitución, fraccionamiento o consolidación) *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

1. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro
2. Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando proviene de un fraccionamiento
3. Consolidación	Marque si el préstamo que se está informando consolida otros.
A. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye, fracciona o consolida
B. Código moneda	Del préstamo que se sustituye, fracciona o consolida
C. Valor a sustituir, fraccionar o consolidar	Valor a sustituir, fraccionar o consolidar en la moneda de la casilla B de esta sección.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 1 a 3)

1. Nombre	
2. Número de identificación	Datos y firma del declarante.
3. Firma	





Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes Formulario No. 7

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de noviembre de 2017

1. 1	IPO DE OPERACIÓN	
1.	Número:	
2.	Fecha AAAA-MM-DD:	

						3. Número prést	amo	3.1	Número de identificación
						L			
II. IDENTIFICACIÓN DE I					5 W .			0.141	NO.
Desembolso	Numero Declaración	3. Nume	rai	4. Cod. Mon. Neg.	5. Valor N	Moneda Negociació	n	6. Valor	USD
		<u> </u>							
III. IDENTIFICACIÓN DEL	. PRESTAMISTA O ACF	REEDOR							
1. Tipo 2. Numero de	dentificación		DV	3. Nombre o razón soc	cial				
4. Código ciudad	5. Direcc	ión			6. Teléfo	ono	7. Correo	eletrónico	
8. Código CIIU									
IV. IDENTIFICACIÓN DEL	. PRESTATARIO O DEU	DOR							
Código asignado		o razón so	cial						
3. Pais	4. Tipo de	prestatario	o deud	or					
V. DESCRIPCIÓN DEL F	PRÉSTAMO								
Código Propósito del pre						2.	Código moneo	ia	
				•		T			
Monto contratado					4. Tasa	de interés		Spread o valor	5. Indexación
									\circ
VI. PLAN DE AMORTIZAC	IÓN								
No. Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratad	ia	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moned	a contratada	No. Fed	ha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1			6				11		
2			7				12		
3		\neg	8				13		
4			9				14		
5	***************************************		10				15		
							<u> </u>		
VII. NÚMERO DE CRÉDIT	OS ANTERIORES (SOL	O PARA S	USTIT	UCIÓN, FRACCIONAN	IIENTO O C	ONSOLIDACIÓN I	DE CRÉDITOS	;)	
Sustitución			2.	Fraccionamiento			3. Consolid	ación	
					L				
A. Número de i	dentificación crédito anteri	or		B Código moneda	(C. Valor a sustituir,	fraccionar o co	nsolidar	
1									
			_		r				
2			L		<u>_</u>				
Para los fines previstos en el consignados en el presente fe					avedad de jur	amento que los cor	nceptos, caracte	erísticas y dem	ás condiciones de la operación
VIII IDENTIFICACION DEL	DECLADANTE								
VIII. IDENTIFICACION DEL 1. Nombre	DECLARANTE			Número de ident	ificación		3. Firma		
Para uso exclusivo del Banco	de la República						•		





Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 23 de noviembre de 2017

Diligencie en original y copia.

	(Casillas 1 a 3.1) INICIAL	MODIFICACIÓN						
	INICIAL							
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a la condiciones de préstamos externos seleccione 2						
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	IMC IMC.							
3. Número préstamo	el livic							
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del acreedor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)						
		Los puntos I y II no se pueden modificar						
	LA DECLARACIÓN (Casillas 1 a 6							
Diligenciar únicamente cuano préstamo	do la presentación del informe se efectú	le simultáneamente con el desembolso del						
1. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo	o se realizó simultáneamente con el informe						
2. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la	declaración de cambio						
3. Numeral	Código que identifica el egreso de div	risas por desembolso del préstamo						
4. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Circular Reglamentaria DCIN-83.	Consúltelo en el Anexo No. 4 de la						
5. Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación							
6. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor c	onsignado en la casilla 5 de esta sección.						
	EL PRESTAMISTA O ACREEDOR							
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O		C= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de						
1. Tipo	extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y							
2. Número de identificación		silla 1 de esta sección. Sólo si éste es Nit,						
		ente en Colombia, del patrimonio autónomo						
3. Nombre o razón social	o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.							
		ndica en la casilla No. 3 de esta sección.						
4. Código ciudad	Consúltelo en							
-	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades							
5. Dirección								
6. Teléfono	Datos del acreedor que se indica en la	casilla No. 3 de esta sección.						
7. Correo electrónico								
Código CIIU de la actividad principal del acreedor que se indica en la casilla No 3 de esta sección. Consúltelo er https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]								
IV. IDENTIFICACIÓN DE	L PRESTATARIO O DEUDOR (Ca							
1. Código asignado	Código que identifica al prestatario o o Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página http://www.banrep.gov.co/sec - opci							





Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 23 de noviembre de 2017

Cir	cular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 23 de noviembre de 2017
	ii). Si el prestatario o deudor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla
	el respectivo código.
	iii). Si el prestatario o deudor no tiene un código asignado deberá diligenciar las
	siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 2), el país (casilla No. 3)
	y el tipo de prestatario o deudor (casilla No. 4) de esta sección, para la obtención
İ	del mismo por conducto del IMC.
2 21	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]
2. Nombre o razón social	Nombre de la persona natural o jurídica no residente prestatario o deudor
	Nombre del país del domicilio del prestatario o deudor
3. País	Consúltelo en:
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
4. Tipo de prestatario o	Tipo que identifica al prestatario o deudor, conforme a la siguiente lista:
deudor	a. Filial o sucursal de banco colombiano
deudoi	b. Otros no residentes
V. DESCRIPCIÓN DEL	PRÉSTAMO (Casillas 1 a 5)
	33 Exportaciones – Activo
	NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos con
	fecha anterior al 1 de marzo de 2010.
	Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
	34 Créditos de contingencia
	35 Capital de trabajo – Activo
	36 Exportaciones – Venta de instrumentos de pago
	NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos con
1. Código propósito del	fecha anterior al 1 de marzo de 2010.
préstamo	Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
prestanto	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
	37 Proceso de reorganización empresarial internacional y actos o negocios
	jurídicos.
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
	44 Anticipos para futuras capitalizaciones
	7 Anticipos para futuras capitanzaciones
	NOTA: anlias únicamente para aquellos casos en los que para el memente del
	NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el momento del
	desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamento de emisión y
	colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitalización por el órgano
	social competente.
	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]
2. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria
	DCIN-83
3. Monto contratado	Valor del préstamo. Para préstamos destinados a Capital de trabajo – activo, el
	monto debe corresponder con el valor del desembolso
	1. Prime rate
	2. Libor 1 mes
	3. Fija
4. Tasa de interés /	4. Otra
···-··	5. Sin intereses
Spread o valor	8. Libor 2 meses
Spicad o valoi	9. Libor 3 meses
	I I
	10. Libor 6 meses
	11. Libor 12 meses





Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 23 de noviembre de 2017

2332	
	Modificado con el Boletín del Banco de la República; No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos denominados en una moneda
5. Indexación	distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.

NOTA: Para el propósito 44 "Anticipos para futuras capitalizaciones", el plan de amortización corresponderá al plazo fijado para la capitalización de los recursos.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN, FRACCIONAMIENTO O CONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS) (Casillas 1 a 3)

NOTA: La sustitución no aplica para el propósito 44 "Anticipos para futuras capitalizaciones"

NOTA: En sustitución, el nuevo crédito que sustituye los preexistentes deberá tener como propósito capital de trabajo.

NOTA: Deberá seleccionar únicamente una de las 3 casillas (sustitución, fraccionamiento o consolidación)

1. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro
2. Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando proviene de un fraccionamiento
3. Consolidación	Marque si el préstamo que se está informando consolida otros.
A. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye, fracciona o consolida
B. Código moneda	Del préstamo que se sustituye, fracciona o consolida
C. Valor a sustituir, fraccionar o consolidar	Valor a sustituir, fraccionar o consolidar en la moneda de la casilla B de esta sección.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 1 a 3)

	VIII. IDEI VIII ICACION E	The been than (Easings 1 a b)
-	1. Nombre	
	2. Número de identificación	Datos y firma del declarante
	3. Firma	

ESPACIO EN BLANCO

